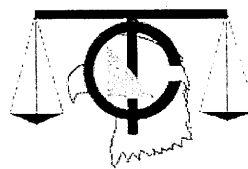




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 27 de Mayo de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente S.C. N° 123/02 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ RENDICION ATN - COLEGIO DEL SUR"** en II Cuerpos y un total de 457 fojas. -----
Habiendo analizado las actuaciones en primer término del CPN. Claudio Alberto Ricciuti, seguidamente se transcribe su Voto: "Viene a esta Vocalía de Auditoría el **Expediente S.C. N° 123/02 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ RENDICION ATN - COLEGIO DEL SUR"** en II Cuerpos y un total de 457 fojas, procediéndose a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

I.- ANTECEDENTES: Mediante las presentes actuaciones tramita la investigación iniciada como consecuencia de la rendición de los Aportes del Tesoro Nacional (ATN) asignados por el Ministerio del Interior a través de las Resoluciones N° 1057/99 y 2834/99 en el marco del art. 5° de la Ley Nacional 23.548, con la finalidad de ser afectados a desequilibrios financieros - Construcción Edificio e Infraestructura Asociación Civil sin Fines de Lucro "Colegio del Sur" de esta ciudad, aceptados y transferidos a la institución por Decretos Provinciales N° 1191/99 y 039/00, por la suma total de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00.-).-----

En el marco de dicha investigación se emiten los informes técnicos N° 394/02, 441/02, 453/02 y 461/02 (fs. 310/312, 314/318, 330/331 y 334), dando cuenta de la existencia de un presunto perjuicio fiscal por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 97/100 (\$ 473.320,97), y solicitando la intervención del área legal a fin de analizar las medidas a adoptar, atento que los fondos se corresponden con un Anticipo del Tesoro Nacional.-----

Habiendo tomado intervención la Secretaría Legal, emite a fs. 339/340 el Informe Legal N° 29/03 concluyendo que este órgano de control se encuentra legitimado para controlar la inversión de los fondos recibidos y transferidos por la Provincia a la institución y actuar en consecuencia. Asimismo entiende que, sin perjuicio de las acciones que se lleven adelante, los hechos deberían ser impuestos al Ministerio Público Fiscal con copia de las actuaciones ante la presunción de la posible comisión de un ilícito, debiendo informar de ellas al Sr. Gobernador de la Provincia, al Ministerio del Interior de la Nación y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 8, a cargo del Dr. Jorge URSO.-----

En esta instancia, la cuestión es tratada por el Plenario de Miembros a través del Acuerdo Plenario N° 386, glosado a fs. 343/345, señalando que previo a informar a las diferentes instancias propuestas por la Secretaria Legal y a la iniciación del procedimiento de Juicio



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Administrativo de Responsabilidad, resulta necesario efectuar la corrida de vista a las autoridades actuales y anteriores del Colegio del Sur, a fin de que tomen conocimiento del Expediente, a efectos de producir las consideraciones que estimen convenientes, descargos, aportes de elementos de juicio aún no evaluados y, en su caso, hagan saber las medidas y acciones emprendidas con o contra el contratista. Asimismo, se ordenó en relación al oficio remitido por el citado Juez Federal en la Causa N° 6495/99 caratulada: "MINISTERIO DEL INTERIOR S/MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS", requiriendo la producción de un informe que indique la totalidad de los aportes del tesoro recepcionados en la Provincia entre 1990 y 1999, que se designe un Auditor responsable para la producción de dicho informe.-----

En consecuencia, mediante Resolución T.C.P.-V.A. N° 55/03 (fs. 353/355) se comunica a las autoridades de la Asociación Colegio del Sur detallados en su Anexo I la presente investigación, concediéndole el derecho de tomar vista por un plazo de diez (10) días, a fin de agregar justificativos o información no incluida en autos.-----

Asimismo, mediante Nota Letra: T.C.P N° 621/03 (fs. 401/405) este organismo de control da respuesta al mencionado oficio judicial remitiendo la información requerida.-----

Posteriormente, por Notas Letra: T.C.P. N° 656/03 y 657/03 (fs. 407/408) se remite al juzgado interviniente y al Fiscal Mayor del Ministerio Público Fiscal de la Provincia copia certificada de las fs. 310/338 del presente Expediente.-----

Por otra parte, agregados los descargos presentados por la Sra. Catalina MATHE y el Señor Gonzalo YANZI (fs.390/399 y 412/416), se emite Informe mediante Nota Interna N° 1113/03 (fs. 417/420), tomando intervención nuevamente el área legal a través del Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. N° 04/04. (fs. 421/423).-----

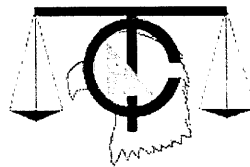
Concluye el citado informe legal que a fin de dar continuidad al trámite es fundamental hacer saber al Poder Ejecutivo Provincial del estado de las actuaciones, remitiéndolas a fin que efectúe las consideraciones que crea pertinentes tendientes a su continuidad en procura del resarcimiento.-----

En función de dicho Informe, a través de la Resolución Plenaria N° 05/04 (fs. 427/428) se comunica al Señor Gobernador de la Provincia las conclusiones resultantes de la presente investigación con remisión de las actuaciones, a los fines de impulsar las acciones resarcitorias que correspondan.-----

El fundamento de tal intervención surge claro de los considerandos del acto, en cuanto expresan: *"...el Artículo 125° de la Ley Provincial N° 495 fija en un año el plazo en el que opera la prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial, en tanto que el organismo en donde se produjo el perjuicio cuenta con mayor plazo para resarcir el daño pudiendo iniciar acciones ante el fuero civil; Que en virtud de ello, y tal como se expresa en Informe Legal N° 04/2004 de fs. 421/423, corresponde poner en conocimiento del Sr.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGU
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Gobernador de la Provincia el estado de las actuaciones a los efectos de lograr que los actores que legitima la ley realicen las pertinentes acciones de resarcimiento;...”-----

Remitidas las actuaciones al Sr. Gobernador por Nota Letra: T.C.P. N° 69/04 (fs. 426), toma intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia a través del Dictamen S.L. y T. N° 123/04 (fs. 429/430), compartiendo las conclusiones de este organismo de control en relación a la existencia de presunto perjuicio fiscal respecto de los Aportes del Tesoro Nacional (ATN) asignados por el Ministerio del Interior de la Nación a la Asociación sin Fines de Lucro “Colegio del Sur”, coincidiendo también en el carácter público provincial de los fondos asignados a la mencionada asociación.-----

Concluye, así, el citado Dictamen que corresponde remitir las actuaciones al Sr. Fiscal de Estado a efectos de solicitar la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido por el artículo 1° inc b) de la Ley Provincial 3.-----

Remitidas las actuaciones a la Fiscalía de Estado, y previa excusación del Señor Fiscal de Estado, se expide el Fiscal Adjunto a través de la Nota N° 165/04 (fs. 435), devolviendo las actuaciones a la Secretaría General, a fin de que precise el objeto de su intervención, atento la invocación del artículo 1° inc b) de la Ley Provincial 3.-----

Habiendo tomado nueva intervención el Servicio Jurídico Permanente de la Provincia, emite el Dictamen S.L. y T. N° 641/04 (fs. 436), concluyendo que corresponde devolver las actuaciones al Señor Fiscal de Estado a efectos de iniciar las acciones legales pertinentes, en su carácter de representante de la Provincia, conforme lo establecido por el artículo 167° de la Constitución Provincial y el artículo 8° de la Ley citada.-----

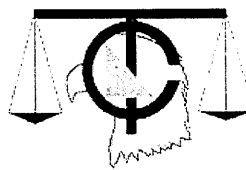
Giradas nuevamente las actuaciones a la Fiscalía de Estado, el Señor Fiscal Adjunto, mediante Nota F.E. N° 708/04, remite una vez más el Expediente al Señor Gobernador indicando que “*como se ha explicado en la Nota F.E. N° 515/04, que en copia se acompaña, este organismo no es el competente para iniciar las acciones solicitadas, ya que éstas son de competencia exclusiva y excluyente del Tribunal de Cuentas de la Provincia*”. (fs. 438).-----

Señala en relación a la Nota F.E. N° 515/04, agregada a fs. 439/442, que fue enviada por el Señor Fiscal de Estado en respuesta a una solicitud realizada por la Secretaría Legal y Técnica para que se iniciaran las acciones de resarcimiento pertinentes por la presencia de perjuicio fiscal, la que a su vez estuvo motivada en una Nota remitida por el Tribunal de Cuentas al Señor Gobernador, en la que le informaban que se encontraban vencidos los plazos para el inicio de la acción civil, en virtud del término de la prescripción previsto en la Ley Provincial 50; expresando que dicha Nota expone en forma detallada los argumentos que fundan su postura.-----

Destaca que, en dicha oportunidad, la opinión sustentada por el Tribunal de Cuentas no fue compartida por la Fiscalía de Estado, ya que la Ley Provincial 50 confiere legitimación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

activa exclusiva y excluyente para obtener el resarcimiento mediante el inicio de las respectivas acciones al Tribunal de Cuentas, motivo por el cual manifiesta la imposibilidad de acceder a lo solicitado.-----

Tomando nueva intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia a través del Informe S.L. y T. N° 3129/04 (fs. 444), indica que corresponde remitir las actuaciones a este Tribunal de Cuentas para su conocimiento y evaluación; remisión efectuada a través del Informe Letra: Sec. Gral. N° 2164/04 (fs. 445).-----

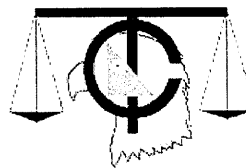
Giradas las actuaciones al área legal de este organismo de control, se emite el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 77/05, glosado a fs. 447/457, en el que se efectúa un pormenorizado análisis de los argumentos jurídicos del Sr. Fiscal de Estado plasmados en la Nota F.E. N° 515/04, a la que remite la Nota F.E. N° 708/04.-----

Indica, así, la letrada interviniente que aquella permite vislumbrar la postura jurídica asumida por la Fiscalía de Estado en relación a la competencia de este Tribunal de Cuentas para iniciar las acciones legales de resarcimiento y su relación con la prescripción de la acción civil, plasmando su postura contraria a la sostenida por el Tribunal de Cuentas y la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia.-----

En tal sentido, expresa el Informe Legal citado en relación al criterio vertido por el Sr. Fiscal: "...Comienza señalando que *“la responsabilidad patrimonial de los funcionarios y agentes públicos, por los daños o perjuicios que por su dolo, culpa o negligencia le causaren al Estado Provincial, está específicamente regulada en nuestra Provincia por la ley provincial N° 50, modificada en este aspecto por su similar 495, citando al efecto los artículos N° 2 inc f) y g), N° 23, N° 48, N° 51, N° 53, N° 75 de la citada ley. Concluye que “Del juego de estas normas se extrae que el Tribunal de Cuentas, al advertir durante un investigación o, como en el caso, tomar conocimiento de un presunto perjuicio fiscal, causado por dolo, culpa o negligencia de un estipendiario del Estado Provincial, en principio, puede optar entre iniciarle el juicio administrativo de responsabilidad, o entablar directamente la acción judicial, para lo cual posee legitimación activa exclusiva.”* Manifiesta que *“no resulta fácil comprender la puesta en conocimiento al Sr. Gobernador de lo resuelto en la Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas N° 09/2004, a efectos de lograr que los actores que legitima la ley realicen las pertinentes acciones de resarcimiento, ya que es el Tribunal de Cuentas quien en el caso se encuentra legitimado en forma exclusiva y excluyente según surge de los artículos 2° inciso g), 51, 52 y concordantes de la ley provincial N° 50, que devienen por mandato constitucional (artículo 165 Inciso 5 de la Constitución Provincial)”*...Vale destacar la síntesis efectuada por el Fiscal de Estado, cuando manifiesta que *“De acuerdo a la jurisprudencia precedentemente transcripta, podría haberse operado la prescripción para obtener el resarcimiento... y aún en el caso de sostenerse lo contrario (a raíz de aplicar un alcance*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*restrictivo a lo sostenido por el Superior Tribunal de Justicia), es el **Tribunal de Cuentas** quien tiene legitimación activa exclusiva”, expresando finalmente que a la luz de los antecedentes sobre la materia, parece conveniente volver a fijar el plazo de prescripción del artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 en tres (3) años, pues el actual de un (1) año se presenta exiguo...”-----*

Seguidamente, el Informe Legal citado analiza la competencia del Tribunal de Cuentas en lo que refiere al ejercicio de la acción de responsabilidad civil por daños causados al erario público, conforme la Constitución Provincial y su propia ley de creación.-----

Concluye, así, que la competencia de este Tribunal para el ejercicio de la acción resarcitoria por daños causados al erario público, tal como lo afirma el Señor Fiscal de Estado en su Nota F.E. N° 515/04, es exclusiva de este organismo, más ello debe interpretarse dentro del propio cuadro normativo que prevé la Ley Provincial 50; es decir, siempre en los términos, plazos y condiciones previstos por los arts. 2 inc f) y g), 23, 48, 51, 53, 75 y cdts. de la citada Ley.-----

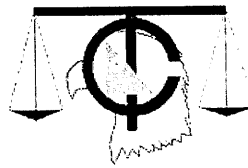
Entiende, en consecuencia, que este organismo de control posee legitimación activa para el ejercicio de la acción civil, sea en sede administrativa o judicial, pero limitada temporalmente por la norma prevista en el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 (1 año).--- Señala que, en función de lo expuesto, la Resolución Plenaria N° 05/04, por la que se comunica al Señor Gobernador de la Provincia las conclusiones resultantes de la investigación llevada a cabo mediante el presente Expediente, reconoce correcto encuadre legal, ya que este Tribunal, atento la fecha en que se produce el daño, no tiene competencia para demandar a los responsables.-----

Indica que no le asiste razón a la Fiscalía de Estado cuando afirma que no resulta fácil comprender la puesta en conocimiento al Sr. Gobernador de lo resuelto en la Resolución Plenaria N° 09/2004, a efectos de lograr que los actores que legitima la ley realicen las pertinentes acciones de resarcimiento, ya que es el Tribunal de Cuentas quien en el caso se encuentra legitimado en forma exclusiva y excluyente; dado que tal puesta en conocimiento no fue por falta de legitimación, sino por la expiración del exiguo plazo de prescripción de la acción establecido legalmente.-----

Con estas consideraciones, entiende que, habiendo tramitado en forma completa la presente investigación de la que surge la existencia de un presunto perjuicio fiscal, corresponde remitir copia certificada de las actuaciones al Ministerio del Interior de la Nación e informar al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 8, Secretaría N° 15 en el marco de la causa N° 6495/99 caratulada “MINISTERIO DEL INTERIOR S/ MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS”, remitiéndole también copia certificada de las actuaciones administrativas colectadas.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Asimismo, sugiere poner en conocimiento del Señor Gobernador de la Provincia toda diligencia que se adopte, ratificando la Resolución Plenaria 05/04.-----

En esta instancia, se remiten las actuaciones para la intervención de esta Vocalía de Auditoría.-----

II.-ANALISIS. Analizadas las constancias obrantes en las actuaciones, este Vocal comparte en el caso los argumentos y conclusiones vertidos en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 77/05, en el sentido que la Resolución Plenaria N° 05/04, a través de la cual se comunica al Señor Gobernador de la Provincia las conclusiones resultantes de la presente investigación a los fines de impulsar las acciones resarcitorias que correspondan, reconoce correcto encuadre legal, toda vez que este Tribunal, atento la fecha en que se produce el daño, no tiene competencia para demandar a los responsables, en función de lo dispuesto por el art. 75 de la Ley Provincial 50.-----

Los argumentos expuestos por la Fiscalía de Estado de la Provincia, analizados jurídicamente por la letrada interviniente, en nada modifican en el caso la situación planteada, por lo que entiendo que en esta instancia corresponde ratificar en todos sus términos la Resolución Plenaria N° 05/04.-----

Ahora bien, considerando el estado de la presente investigación de la que surge la existencia de un presunto perjuicio fiscal por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 97/100 (\$ 473.320,97), el criterio del Sr. Fiscal Adjunto vertido en la Nota F.E N° 708/04 en cuanto a la falta de competencia de la Fiscalía de Estado para iniciar en el caso las acciones resarcitorias, las conclusiones del Informe Legal Letra: T.C.P - C.A. N° 77/05 en relación a que la competencia de este organismo de control para accionar civilmente por la responsabilidad patrimonial se extinguió por haber transcurrido el plazo de prescripción previsto en el art. 75 de la Ley Provincial 50, la existencia de la causa judicial N° 6495/99 caratulada: "MINISTERIO DEL INTERIOR S/MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS", en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 8, y el origen de los fondos asignados por el Ministerio del Interior a través de las Resoluciones N° 1057/99 y 2834/99, entiendo procedente remitir copia certificada del presente Expediente al citado Ministerio, imponiéndolo de la situación planteada, a los fines que meritúe la procedencia de iniciar las acciones resarcitorias que crea pertinente.-----

Por otra parte, y tal como recomienda el citado Informe Legal, también corresponde informar del resultado de la investigación al Juzgado interviniente en la citada causa, con copia certificada de las presentes actuaciones administrativas.-----

Finalmente, corresponde hacer saber al Sr. Gobernador todas las medidas adoptadas.-----

III.- CONCLUSIONES. Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de ratificar en todos sus términos la Resolución Plenaria N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

05/04, imponiendo del resultado de la investigación y de la situación planteada al Ministerio del Interior de la Nación, con copia certificada de las actuaciones, a los fines que meritúe la procedencia de iniciar las acciones resarcitorias que crea pertinente; así como al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 8 en el marco de la causa judicial N° 6495/99 caratulada: "MINISTERIO DEL INTERIOR S/MALVERSACIÓN DE CAUDALES PUBLICOS", también con copia certificada de las presentes actuaciones administrativas.-----

Dictado el acto administrativo que exteriorice la decisión adoptada, corresponde notificarlo al Sr. Gobernador, haciéndole saber de todas las medidas dispuestas.-----

Cumplidos tales extremos, entiendo se habrían agotado las instancias investigativas por parte de este Tribunal de Cuentas, con lo que procedería el archivo del presente Expediente. Es mi voto.-----

Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del Dr. Rubén Oscar Herrera, por lo que a continuación se expone también su Voto: " Viene a este Vocal Legal el **Expediente Letra: S.C. N° 123/02 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/RENDICIÓN ATN- COLEGIO DEL SUR"**, a los fines de emitir el voto correspondiente a esta Vocalía.-----

Se originan las presentes actuaciones a raíz de la investigación iniciada como consecuencia de la rendición de los Aportes del Tesoro Nacional (ATN) asignados por el Ministerio del Interior a través de las Resoluciones N° 1057/99 y 2834/99 en el marco del art. 5° de la Ley Nacional 23.548, con la finalidad de ser afectados a desequilibrios financieros - Construcción Edificio e Infraestructura Asociación Civil sin Fines de Lucro "Colegio del Sur" de esta ciudad, aceptados y transferidos a la institución por Decretos Provinciales N° 1191/99 y 039/00, por la suma total de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00.-).-----

En función de los elementos incorporados en la misma se detectó la existencia de un presunto perjuicio fiscal por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 97/100 (\$ 473.320,97), emitiéndose el Informe Legal N° 29/03 por el que se concluyó en la legitimación de este órgano de control para controlar la inversión de los fondos recibidos y transferidos por la Provincia a la institución.-----

Como consecuencia de ello se diligenciaron una serie de medidas tratadas en Plenario de Miembros y adoptadas a través del Acuerdo Plenario N° 386, que dieron lugar a sendas Resoluciones-----

Sin perjuicio de ello, corresponde destacar que por Resolución N° 05/04, se comunica al Señor Gobernador de la Provincia las conclusiones resultantes de la presente investigación con remisión de las actuaciones, a los fines de impulsar las acciones resarcitorias que correspondan; fundado en que conforme el artículo 125° de la Ley Provincial N° 495 se fija en un año el plazo en el que opera la prescripción de la acción de responsabilidad



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGU
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

patrimonial, en tanto que el organismo en donde se produjo el perjuicio cuenta con mayor plazo para resarcir el daño.-----

Luego de otorgarse las intervenciones de rigor, se expide al respecto el señor Fiscal de Estado Adjunto, por excusación del titular, mediante Nota F.E. N° 708/04, en la que reiterando el criterio vertido en su similar N° 515/04, cuestiona esencialmente la participación otorgada por la Resolución Plenaria N° 05/04, y las actuaciones dictadas en consecuencia, por entender que dicho organismo no es el competente para iniciar las acciones solicitadas, ya que éstas son de competencia exclusiva y excluyente del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-----

Que a los fines de dilucidar la cuestión planteada se giraron las actuaciones al área legal de este Tribunal de Cuentas; emitiéndose Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 77/05, en el que se efectúa un pormenorizado análisis de los argumentos jurídicos del Sr. Fiscal de Estado plasmados en la Nota F.E. N° 515/04.-----

Como resultado de dicho análisis, concluye la letrada interviniente que la Resolución Plenaria N° 05/04, reconoce correcto encuadre legal, ya que este Tribunal atento la fecha en que se produce el daño, no tiene competencia para demandar a los responsables, ello en función de la normativa y el plazo previsto en los artículos 2 inc f) y g), 23, 48, 51, 53 y ccs, y 75 de la Ley Provincial N° 50.-----

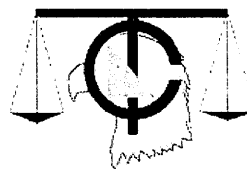
En esta instancia y previo examen de la Vocalía de Auditoría, llegan las actuaciones a este Vocal Legal.-----

Ante todo debo decir que la minuciosa reseña efectuada por el Vocal preopinante de los antecedentes que conforman la cuestión bajo estudio, y el exhaustivo análisis efectuado del mismo, como así de los sólidos argumentos expuestos en el Informe Legal N° 77/05, me eximen de explayarme en demasía so pena de resultar sobreabundante, por lo que brevitatis causae me remito a ellos, manifestando mi adhesión a tales argumentos.-----

En función de ellos, concluye el Sr. Vocal de Auditoría en impulsar su voto en el sentido de ratificar en todos sus términos la Resolución Plenaria N° 05/04, imponiendo del resultado de la investigación y de la situación planteada al Ministerio del Interior de la Nación, con copia certificada de las actuaciones, a los fines que meritúe la procedencia de iniciar las acciones resarcitorias que crea pertinente; así como al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 8 en el marco de la causa judicial N° 6495/99 caratulada: "MINISTERIO DEL INTERIOR S/MALVERSACIÓN DE CAUDALES PUBLICOS", también con copia certificada de las presentes actuaciones administrativas. Dictado el acto administrativo que exteriorice la decisión adoptada, se notifique al Sr. Gobernador, haciéndole saber de todas las medidas dispuestas. Para entender finalmente que, cumplidos tales extremos, se habrían agotado las instancias investigativas por parte de este Tribunal de Cuentas, con lo que procedería el archivo del presente Expediente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Con relación a lo expuesto, sólo resta expplayarme sobre un concepto que considero clave en la resolución del presente.-----

El mismo se refiere a la competencia exclusiva y excluyente que el legislador le ha otorgado al Tribunal de Cuentas en materia de juzgamiento de la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios causados a éste con dolo culpa o negligencia (artículo 2 inc. f) de la Ley Provincial 50, modificada por su par N° 495); la que en el presente ha devenido extemporánea, pues la misma debe ejercerse dentro del marco temporal que la propia norma le impone; el que en el caso se encuentra vencido (conf. Art. 75° de la Ley Provincial N° 50, modificada por Art.125 de la Ley 495).-----

En tal sentido se ha expedido la jurisprudencia al afirmar que: “...tratándose de un supuesto de competencia en razón del tiempo (“competencia temporaria”) en el que la norma legal otorga una facultad a la autoridad administrativa sólo por un plazo determinado, vencido éste cesa la misma” (Sup. Corte Bs. As. 15/04/1997 – Fachin, Irma y Pcia. De Buenos Aires / Mrio. Acción Social S/Dda. Contencioso Administrativa).-----

Por todo lo expuesto, y con las precisiones apuntadas adhiero a los argumentos vertidos por el Vocal Preopinante, votando en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** a) Ratificar en todos sus términos la Resolución Plenaria N° 05/04; b) Poner en conocimiento del resultado de la investigación y de la situación planteada al Ministerio del Interior de la Nación, con copia certificada de las actuaciones, a los fines que meritúe la procedencia de iniciar las acciones resarcitorias que crea pertinente; c) Poner en conocimiento de las circunstancias indicadas en el punto precedente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 8 en el marco de la causa judicial N° 6495/99 caratulada: "MINISTERIO DEL INTERIOR S/MALVERSACIÓN DE CAUDALES PUBLICOS", también con copia certificada de las presentes actuaciones administrativas; d) Dictado el acto administrativo que exteriorice la decisión adoptada, se notifique al Sr. Gobernador, haciéndole saber de todas las medidas dispuestas; c) Cumplidos tales extremos, declarar agotadas las instancias investigativas por parte de este Tribunal de Cuentas, y proceder al archivo del presente Expediente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
VOCAL DE AUDITORIA A CARGO DE LA PRESIDENCIA: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Ruben Oscar HERRERA-----

ACUERDO PLENARIO N° 673 .-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”